

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE  
ABRIL DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2024  
CAMARA**

**“POR LA CUAL SE CREA EL PORTAL ÚNICO DIGITAL DE LA OFERTA  
INSTITUCIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Créese el Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, como instrumento de lucha contra la corrupción, que garantice y promueva la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía y los entes territoriales, en la gestión pública.

Para efectos de la presente Ley, la oferta institucional a la que hace referencia este artículo, está conformada por: las ofertas públicas, institucionales, convocatorias públicas de beneficios, planes, programas, proyectos, acciones, servicios y trámites de todos los niveles del gobierno, según corresponda a la división administrativa del territorio y sus ramas del poder público, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas, entidades privadas que administren recursos o presten servicios públicos y las demás que se crearan por la ley con el mismo objeto.

El Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, será la plataforma virtual de cargue y consulta de todas las ofertas institucionales del Estado que se dirigen a la ciudadanía, a los entes territoriales y demás beneficiarios, derivados del cumplimiento de funciones, misiones, metas de plan de desarrollo, estrategias, políticas públicas y demás instrumentos de gestión pública.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia o quien haga sus veces, integrará la información de la oferta pública institucional de todas las entidades que se refiere este artículo en el portal GOV.CO.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

1. **Bus de interoperabilidad:** Es un concepto dentro de la arquitectura de software que facilita la integración y comunicación entre diferentes aplicaciones y servicios en una organización.
2. **Interfaz intuitiva:** Una interfaz intuitiva es aquella que resulta fácil de usar y entender, incluso para personas que no tengan experiencia previa con el sistema o aplicación.
3. **Mapas interactivos:** son herramientas que permiten a los usuarios explorar información geográfica de manera dinámica e intuitiva.
4. **Diseño responsive:** Es un diseño adaptable, que permite que un sitio web se vea y funcione bien en una variedad de dispositivos y tamaños de pantalla, desde computadoras de escritorio hasta teléfonos móviles.

**ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS RECTORES.** Los principios que regirán la presente ley serán los mismos establecidos en la Ley 1712 de 2014 y aquellas que la modifiquen o la adicionen.

**ARTÍCULO 4:** Las entidades a las que se refiere el artículo primero de esta ley deberán publicar con mínimo 15 días **calendario** de anticipación al inicio de las ofertas públicas institucionales, sin perjuicio que las entidades puedan utilizar cualquier medio de difusión y comunicación para dar a conocerlas.

**ARTÍCULO 5: REQUISITO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.** Para la publicación de la respectiva oferta institucional, la entidad deberá obtener la certificación de publicación de la oferta pública, la cual será emitida por el mismo Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano al momento del cargue y publicación de la oferta, –que deberá realizarse con mínimo 15 días calendario de anticipación.

**ARTÍCULO 6. COMPONENTES DEL PORTAL.** El diseño del portal Único de Oferta Institucional del Estado Colombiano será realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diferenciando los sectores administrativos, así como sus entidades adscritas y vinculadas del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio.

La estructura y puesta en marcha del portal deberá cumplir con los estándares y disposiciones técnicas del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, e incluirá como mínimo la siguiente información para la publicación de la oferta pública institucional:

#### 1. NOMBRE DEL PLAN, PROGRAMA, PROYECTO Y/O ACCIONES.

Se presentará el plan, programa, proyecto y/o acciones con la respectiva descripción, identificando el beneficio y el valor del beneficio.

#### 2. ENTIDAD EJECUTORA.

La entidad especificará la oferta institucional, discriminando el área/ dependencia y/o dirección, encargada de ejecutar el plan, programa, proyecto, acciones y/o servicios, con la descripción de la destinación presupuestal definida para la correspondiente vigencia.

#### 3. OBJETIVOS.

Se describirá en detalle el objetivo general, alcance y necesidad identificada del plan, programa, proyecto y/o acciones a implementar.

#### 4. BIENES O SERVICIOS OFRECIDOS.

Se relacionarán en detalle los beneficios, bienes o servicios ofrecidos a los que acceden los departamentos, municipios y ciudadanos con las ofertas institucionales.

#### 5. POBLACIÓN OBJETIVO.

Se discriminará el valor del beneficio y el grupo de interés al que se dirige la oferta, definiendo los planes, programas, proyectos, acciones y/o servicios ofertados.

#### 6. CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER.

Se definirán las condiciones, requisitos, procedimientos y formatos para acceder al beneficio de la entidad del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio, adicionalmente se relacionará de forma clara y sencilla la metodología y el formato adoptado para la inscripción y selección del beneficio ofertado según sea el caso. Así mismo, el portal tendrá la posibilidad de filtrar la información de acuerdo con aspectos sociodemográficos que puedan ayudarle al ciudadano a encontrar la información de interés con mayor facilidad.

#### 7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

La entidad a cargo de la oferta institucional definirá los criterios de inscripción, acceso, evaluación, cumplimiento, admisión y demás requeridos para su participación en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio.

#### 8. SOPORTE DE ATENCIÓN A INQUIETUDES Y ASESORÍAS.

El Portal deberá tener una zona de soporte, resolución de inquietudes o preguntas frecuentes.

La entidad a cargo de la oferta institucional dispondrá de un equipo técnico para brindar la atención y asesoría requerida por los postulantes y definirá el lugar y las fechas de atención para tal fin en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio.

Así mismo para mayor comprensión del beneficio ofrecido, la entidad encargada de la publicación, desarrollará herramientas pedagógicas como videos, infografías y/o un catálogo oferta disponible, esto para garantizar que al ciudadano se le facilite y aproveche el uso del portal, las cuales estarán disponibles para consulta en el mismo portal en la zona de soporte, resolución de inquietudes o preguntas frecuentes.

**ARTÍCULO 7. METODOLOGÍA.** El Departamento Nacional de Planeación (DNP) en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definirá la metodología para la elaboración del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, con el fin de que las entidades del gobierno Nacional según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, publiquen las ofertas institucionales a su cargo para el beneficio de las comunidades y demás organizaciones de origen social y comunitario.

La metodología contendrá como mínimo los siguientes componentes:

1. Definición de la arquitectura tecnológica que garantice la escalabilidad y seguridad del sistema.
2. Integración de datos mediante bus de interoperabilidad y/o la colaboración de todas las entidades gubernamentales para la migración y actualización de sus bases de datos.
3. Diseño de la interfaz intuitiva y amigable para el usuario.
4. Capacitación: Es necesario capacitar a los funcionarios de las entidades gubernamentales en el uso del nuevo sistema.
5. Diseño del Plan de Mantenimiento y actualización del portal para garantizar su correcto funcionamiento.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales tendrán un plazo de ~~seis (6) meses~~ dieciséis (16) meses para la reglamentación, implementación y adopción del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano contados a partir de la vigencia de esta ley.

El plazo de los dieciséis (16) meses será distribuido de manera progresiva así: cuatro (4) meses para elaborar el proyecto de inversión, cuatro (4) meses de contratación y ocho (8) meses de ejecución.

**ARTÍCULO 8: PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.** A partir de la puesta en marcha del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, todas las entidades del orden Nacional, según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, en cada uno de sus niveles, deberán publicar y actualizar las ofertas institucionales vigentes, conforme a los procedimientos que se establezcan para tal fin.

**ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL ÚNICO DIGITAL DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces, será el encargado de la administración, diseño, construcción, actualización, soporte, mantenimiento, y mejora de la infraestructura tecnológica así como del software o sistema operativo del Portal; Así mismo creará las directrices para la interlocución con las entidades encargadas de la publicación de la oferta pública institucional, que en todo caso podrá incorporarse las establecidas en el programa Marco de Arquitectura Empresarial 3.0 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o el que lo derogue, modifique, o complemente y dispondrá de un equipo de acompañamiento y apoyo técnico para cada Región que permita llevar a cabo el objetivo de la presente ley.

**ARTÍCULO 10: EL DISEÑO DEL PORTAL ÚNICO DE OFERTA PÚBLICA CONTENDRÁ:**

1. Interfaz intuitiva y fácil de usar diseñada para ser accesible a cualquier ciudadano, sin importar su nivel de conocimientos tecnológicos.
2. Búsqueda avanzada que integre filtros por tipo de servicio, entidad, región geográfica, aspectos sociodemográficos y palabras clave, para facilitar la localización de la información.
3. Información actualizada en tiempo real que permita que los datos se actualicen constantemente para garantizar que la información sea siempre relevante.
4. Mapas interactivos para visualizar la ubicación de los servicios y facilitar el acceso a los ciudadanos.
5. Módulo de trámites en línea: que permita realizar trámites y gestiones de manera digital, reduciendo tiempos y costos.
6. Sección de preguntas frecuentes para resolver dudas comunes de los ciudadanos, que podrá además resolverse mediante chatbots con inteligencia artificial (IA), hacer uso de procesamiento del lenguaje natural (PLN) y el

- aprendizaje automático (AA), que permita entender con facilidad la consulta del ciudadano.
7. Integración con otros sistemas que permita la conexión con bases de datos de las entidades gubernamentales para garantizar la consistencia de la información.
  8. Diseño responsive para visualización en dispositivos móviles.
  9. Multilingüe con disponibilidad en el idioma oficial del país y accesible a otros idiomas.
  10. Definir canales de atención telefónica que brinden soporte técnico para entidades públicas y se determinen los números de contactos para reportar fallas en el cargue o consulta del Portal.
  11. Para garantizar la accesibilidad del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano a todas las personas, incluyendo aquellas en condición de discapacidad. El portal deberá cumplir con los estándares internacionales de accesibilidad digital (WCAG 2.1) y ofrecer herramientas como lectores de pantallas, navegación por voz, contrastes ajustables. Además, se implementará un opción de interpretación en lengua de señas colombiana (LSC) para garantizar el acceso equitativo a la información pública.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces, reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses, los parámetros establecidos en el diseño del portal, así como aquellos elementos adicionales que estime pertinentes, para la elaboración y aplicación del Portal.

**ARTÍCULO 11: VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga aquellas que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** 29 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 146 de 2024 Cámara **“POR LA CUAL SE CREA EL PORTAL ÚNICO DIGITAL DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** (Acta No. 035 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2025, según Acta No. 034, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



**IRMA LUZ HERRERA**  
Coordinador Ponente



**HERNANDO GONZÁLEZ**  
Presidente



**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero  
02.05.25

